

13

ACUERDO

entre

LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,  
LA CIENCIA Y LA CULTURA (Unesco)

y

EL INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO (IILA)

La Organización de las Naciones Unidas  
para la Educación, la Ciencia y la Cultura  
(en adelante denominada "Unesco")

y

el Instituto Italo-Latinoamericano  
(en adelante denominado "IILA"),

Considerando que la Unesco fue creada con el fin de promover, mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, de las ciencias exactas y sociales, de la cultura y de la comunicación, los objetivos de la paz internacional y del bienestar general de la humanidad,

Considerando que el IILA es un organismo internacional, formado por los países latinoamericanos e Italia, fundado a los efectos de promover y fortalecer la cooperación en el campo cultural, el científico-tecnológico y el socioeconómico,

Teniendo en cuenta la provechosa colaboración ya existente entre las dos organizaciones,

Estimando que la celebración de un acuerdo de cooperación intensificaría aún más dicha colaboración entre ambas organizaciones,

Deseosos de establecer unas relaciones aún más eficaces encaminadas a facilitar el logro de sus objetivos comunes,

Teniendo en cuenta la decisión 7.8 aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Unesco en su 116a. reunión,

Acuerdan lo siguiente:

#### ARTICULO I

1. La Unesco y el IILA convienen en cooperar recíprocamente a través de sus órganos competentes.
2. Esta cooperación comprenderá todas las cuestiones del dominio de la educación, la cultura, la comunicación, la información, del científico-tecnológico y socioeconómico, que sean de la competencia y el interés de ambas organizaciones.



## ARTICULO II

### Consultación recíproca

1. Los órganos competentes de la Unesco y del IILA celebrarán consultas de manera regular acerca de los asuntos mencionados en el artículo primero que puedan ser de interés común para ambas organizaciones.
2. Cuando las circunstancias así lo demanden, las dos organizaciones celebrarán consultas especiales a fin de determinar los medios que estimen más apropiados para garantizar la plena eficacia de sus actividades respectivas en asuntos de interés común.

## ARTICULO III

### Representación mutua

1. La Unesco invitará al IILA a enviar representantes con carácter de observadores a las reuniones de la Conferencia General, a las de otros órganos de la Unesco y a otras reuniones organizadas por la Unesco, cuando los asuntos que se discutan sean de interés para el IILA.
2. El IILA invitará a la Unesco a enviar representantes con carácter de observadores a las reuniones de los diferentes órganos del IILA y a otras reuniones organizadas por el Instituto, cuando los asuntos que se discutan puedan ser de interés para la Unesco.

## ARTICULO IV

### Asistencia en materia de estudios técnicos

1. Cada una de las dos organizaciones podrá solicitar a la otra una asistencia técnica o preparatoria para proyectos o estudios técnicos de asuntos que conciernan a ambas y eventualmente para obtener el financiamiento de proyectos que tengan interés común, habida cuenta de sus respectivas competencias constitucionales.
2. Toda solicitud de esta índole presentada por una de las dos organizaciones será examinada por el órgano competente de la otra, el cual, en el contexto de sus programas pertinentes o de sus actividades autorizadas, hará todo lo posible por prestar la asistencia adecuada, que se ajustará a la forma y a las disposiciones convenidas entre ambas organizaciones.

ky  
A.

## ARTICULO V

### Cooperación en materia de publicaciones

1. Cada una de las dos organizaciones podrá solicitar a la otra su cooperación para elaborar y difundir sus libros, folletos y catálogos, que correspondan a campos y programas de actividades de mutuo interés.
2. Toda solicitud de esta índole presentada por una de las dos organizaciones será examinada por el órgano competente de la otra, el cual, en el contexto de sus programas pertinentes o de sus actividades autorizadas, hará todo lo posible por prestar la asistencia adecuada, que se ajustará a la forma y a las disposiciones convenidas entre ambas organizaciones.
3. Ambas organizaciones harán intercambio regular de publicaciones que conciernan el ámbito de sus competencias respectivas.

## ARTICULO VI

### Intercambio de información y documentación

1. A reserva de las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de ciertos documentos, la Unesco y el IILA adoptarán medidas que permitan el mayor intercambio posible de información y documentación sobre temas de interés común.
2. La Unesco mantendrá informado el IILA acerca de los progresos de sus actividades que sean de interés para este último.
3. El IILA mantendrá informada a la Unesco acerca de los progresos de sus actividades que sean de interés para esta última.

## ARTICULO VII

### Cooperación en materia de formación

La Unesco y el IILA examinarán, en su oportunidad, la posibilidad de conceder becas, pasantías, subvenciones de viaje o facilitar la participación de nacionales de sus respectivos Estados Miembros en cursos o programas de formación organizados dentro de sus actividades específicas.

## ARTICULO VIII

### Ejecución del acuerdo

1. Ambas organizaciones se consultarán regularmente acerca de los problemas que puedan plantearse con motivo de la ejecución del presente acuerdo.
2. El Director General de la Unesco y el Secretario General del IILA podrán, con el objeto de lograr la ejecución plena del presente acuerdo, concertar los arreglos complementarios que estimen convenientes, a la luz de la experiencia.

## ARTICULO IX

### Modificación y duración del acuerdo

1. El presente acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo.
2. El presente acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes, previa notificación con una antelación no menor de seis meses.

## ARTICULO X

### Entrada en vigor del acuerdo

El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento mismo de su firma por los representantes de ambas organizaciones.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, previamente autorizados para hacerlo, firman dos (2) originales del presente acuerdo, en idioma español y francés, que se consideran igualmente auténticos.

Por el Instituto Italo-Latinoamericano

*P. P. Fuente*

en Paris

el 23 de noviembre de 1963

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

*A. A. A. Bow*

en Paris

el 23 de noviembre de 1963